

209

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. DEL

010709

14 ABR 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte-
IUIT-.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la precitada Resolución y el formato anexo.

RESOLUCION No.**DEL**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte-IUIT-

ANTECEDENTES

Las autoridades de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia los Informes Únicos de Infracción al Transporte, por infringir presuntamente el Código 560 de la Resolución 10800 de 2003, esto es *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."*:

IUIT	FECHA	PLACA
366057	16 de junio de 2013	SWB065
366065	20 de junio de 2013	SAK554
368948	8 de junio de 2013	TGA523
292066	13 de junio de 2013	SWJ989
366055	15 de junio de 2013	XKJ701
366068	20 de junio de 2013	SUK973
365953	19 de junio de 2013	SNN423
366060	17 de junio de 2013	SOI226
368929	1 de junio de 2013	TNB589
368945	7 de junio de 2013	WLB535
368928	1 de junio de 2013	SME253
365952	14 de junio de 2013	WLJ364
366080	27 de junio de 2013	SAW093
366062	18 de junio de 2013	SOI297
365955	20 de junio de 2013	XIJ715
366077	25 de junio de 2013	SJT137
339614	20 de junio de 2013	CUA070
366078	25 de junio de 2013	STI971
11018	12 de mayo de 2013	SZZ947
11017	10 de mayo de 2013	SXU797

CONSIDERACIONES

Esta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracciones de Transportes, advirtió que si bien en los mismos se señala que existe un peso superior al autorizado, infringiendo presuntamente el Código 560 de la Resolución 10800 de 2003, esto es: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"* no se aportó el soporte probatorio necesario para endilgar responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, a saber, el respectivo ticket de báscula en donde se registró el presunto sobrepeso.

En este sentido, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que existe una insuficiencia probatoria ante la inexistencia del ticket de báscula sobre el cual la autoridad de transporte evidenció la presunta infracción. Adicionalmente, no se puede establecer el sobrepeso que existió al presentarse los hechos.

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte– IUIT–.

Sobre el particular es de señalar que el Decreto 3366 de 2003, *"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos"*, en su artículo 51 preceptúa:

(...)

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente **abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno**, y deberá contener:

1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.(Subraya y negrilla fuera de texto)

(...)

De otra parte, el Código General del Proceso al cual se acude por expresa remisión del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el principio de la necesidad de la prueba en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso..."

En este orden de ideas, la prueba es necesariamente vital para la demostración de los hechos en el proceso, toda vez que lo que no está debidamente demostrado no existe en el proceso.

En armonía con lo citado, se resalta que a esta Delegada no le es dable abrir investigaciones administrativas sin ostentar las pruebas que demuestren de manera presunta la conducta que se reprocha, que para el caso concreto, sería el respectivo tiquete de báscula.

Teniendo en cuenta que“(...) *Un juicio sin pruebas no se puede pronunciar; un proceso no se puede hacer sin pruebas (...)*”¹, es claro que para aperturar una investigación administrativa, la administración tiene la carga de la prueba, es decir, debe demostrar los hechos que le reprocha al administrado y sobre los cuales versará el debate jurídico que conlleve a una eventual sanción.

Así las cosas, al no encontrarse debidamente soportadas las presuntas infracciones en cuestión, esta Delegada procederá archivar los Informes Únicos de Infracciones al Transporte, a saber:

IUIT N°	FECHA DEL IUIT	PLACA DEL VEHÍCULO
366057	16 de junio de 2013	SWB065
366065	20 de junio de 2013	SAK554
368948	8 de junio de 2013	TGA523
292066	13 de junio de 2013	SWJ989

¹Carnelutti, Francesco. *Cómo se hace un proceso*. Bogotá. Editorial Temis, 2004. p. 57 – 58.

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte-
IUIT-

366055	15 de junio de 2013	XKJ701
366068	20 de junio de 2013	SUK973
365953	19 de junio de 2013	SNN423
366060	17 de junio de 2013	SOI226
368929	1 de junio de 2013	TNB589
368945	7 de junio de 2013	WLB535
368928	1 de junio de 2013	SME253
365952	14 de junio de 2013	WLJ364
366080	27 de junio de 2013	SAW093
366062	18 de junio de 2013	SOI297
365955	20 de junio de 2013	XIJ715
366077	25 de junio de 2013	SJT137
339614	20 de junio de 2013	CUA070
366078	25 de junio de 2013	STI971
11018	12 de mayo de 2013	SZZ947
11017	10 de mayo de 2013	SXU797

Lo anterior, igualmente en garantía del debido proceso que le asiste al administrado y que se materializa en el caso concreto en el derecho de defensa respecto al acto que se le imputa, el cual debe estar plenamente identificado y claramente determinado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracción al Transporte, de conformidad con la parte motiva del presente Auto:

IUIT N°	FECHA DEL IUIT	PLACA DEL VEHÍCULO
366057	16 de junio de 2013	SWB065
366065	20 de junio de 2013	SAK554
368948	8 de junio de 2013	TGA523
292066	13 de junio de 2013	SWJ989
366055	15 de junio de 2013	XKJ701
366068	20 de junio de 2013	SUK973
365953	19 de junio de 2013	SNN423
366060	17 de junio de 2013	SOI226
368929	1 de junio de 2013	TNB589
368945	7 de junio de 2013	WLB535
368928	1 de junio de 2013	SME253
365952	14 de junio de 2013	WLJ364
366080	27 de junio de 2013	SAW093
366062	18 de junio de 2013	SOI297
365955	20 de junio de 2013	XIJ715
366077	25 de junio de 2013	SJT137

RESOLUCION No. 0107 DEL 14 ABR 2015

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte- IUIT-

339614	20 de junio de 2013	CUA070
366078	25 de junio de 2013	STI971
11018	12 de mayo de 2013	SZZ947
11017	10 de mayo de 2013	SXU797

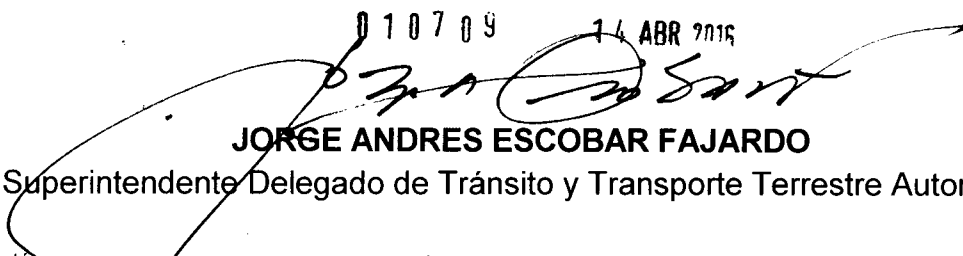
ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

010709 14 ABR 2015

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó:
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT 
CVARCHIVO FALTA DE PRUEBAS TIQUETE DE BASCULA docx